

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA
CRUZ CONTRA AFP PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES**

RADICADO PROCESO: 70.001.31.05.001.2022.00030.00

Sincelejo, 07 marzo de 2023

Inicio de audiencia 09:00 a.m.

Fin de audiencia 09:21 a.m.

INTERVINIENTES:

Jueza	: MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Demandante	: Ruby Judith Domínguez de la Cruz
Apoderado demandante	: Jorge Montesino Calderon
Apoderado Porvenir S.A	: Saúl Enrique Vega Mendoza
Apoderado Colpensiones	: Eliana Andrea de la Barrera González

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Celebrar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

DECISIONES: Se constituyó el Despacho en audiencia pública.

Se declara fracasada la etapa conciliatoria, por no asistir ánimo conciliatorio de las partes.

No hay excepciones previas que resolver.

Observa el Juzgado que no existe causal de nulidad que dé lugar al saneamiento del proceso, luego no se tomara medida alguna al respecto.

Se hizo la fijación del litigio.

EL OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO: Se constituye en determinar: i) si la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, previamente a su afiliación al RAIS, estuvo o no afiliada al RPMD; ii) eventualmente, la procedencia o no de la declaratoria de ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen efectuado por la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ al RAIS, a través de la AFP PORVENIR S.A., y por ende, si éste produce o no efectos jurídicos; iii) de acuerdo a lo anterior, establecer si la demandante es o no beneficiaria del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993; iv) consecuentemente, si procede o no el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, a cargo de COLPENSIONES, efectiva a partir del 15/12/2016, bajo el régimen pensional que le resulte aplicable, en los términos del artículo 36

de la Ley 100 de 1993; v) eventualmente, si resultan o no mesadas pensionales a su favor; y, vi) pretensiones consecuenciales.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS:

Se decretaron las pruebas así:

1. Téngase como pruebas las documentales aportadas con el libelo de la demanda, y cada una de sus contestaciones, y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.
2. Practíquese interrogatorio de parte a la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA, sobre los hechos objeto del debate jurídico, a petición de la parte demandada COLPENSIONES.
3. Óigase en declaración de parte a la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA, sobre los hechos objeto del debate jurídico, a petición de la parte demandante.
4. Practíquese el testimonio del señor ALBERTO ESPINOZA SOCARRAS, en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA, sobre los hechos objeto del debate jurídico, a petición de la parte demandante.
5. No se accede a oficiar a la demandada AFP PORVENIR S.A., para que envíe con destino a este proceso las pruebas documentales peticionadas por la demandada COLPENSIONES, por inconducentes.
6. Por decreto oficioso del Juzgado, solicítese a la demandada AFP PORVENIR S.A., se sirva remitir con destino a este proceso el Historial de Vinculaciones emanado de ASOFONDOS - SIAFP, correspondiente a la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, que se sirva bajar de la página web de ASOFONDOS – SIAFP, a la que solamente tienen acceso las AFP; además el Formulario de afiliación y/o traslado de régimen suscrito por la demandante, que reposa en su poder; y, en término generales, toda la documentación que repose en su poder, relacionada con la afiliación de la demandante al Sistema General de Pensiones, entidad o entidades a las que haya estado afiliada con anterioridad a su afiliación y/o traslado de régimen a dicha AFP.
7. Oficiosamente por parte del Juzgado, solicítese a la CLINICA LAS PEÑITAS, señalada en la demanda como empleadora de la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, remita con destino a este proceso, la certificación correspondiente al tiempo o los tiempos de servicios de la misma a dicha Institución, indicando fechas de inicio y culminación; las administradoras de

pensiones a las que estuvo afiliada durante su vinculación laboral o a las que efectivamente se hayan realizado sus cotizaciones en pensión; y, en términos generales, toda la información que repose en su poder relacionada con la vinculación o vinculaciones laborales con dicha señora.

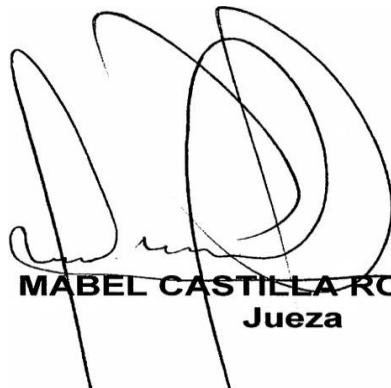
8. Oficiosamente, solicítese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, remita con destino a este proceso, certificación correspondiente a que la demandante RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, haya estado afiliada a esa entidad o a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, CAJANAL, en el riesgo de pensión, indicando los períodos durante los cuales estuvo, el empleador o empleadores que produjeron dichas afiliaciones, y en términos generales, toda la información que repose en su poder en torno a afiliación pensional de la demandante en mención.

9. Oficiosamente, solicítese a la demandante de haber laborado en el sector público, glose al proceso toda la información relacionada con dicha vinculación, particularmente los certificados para bono pensional y en general, todas las documentaciones que indiquen cual o cuales han sido las entidades responsables de bono pensional, en el evento de que así haya ocurrido.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se clausura y se firma el Acta que contiene el resumen de lo acontecido, para celebrar la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** se señala el día **14 abril de 2023 a las 8:30 a.m.**

NOTIFICACIONES: Se notifican las decisiones en ESTRADOS.



MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Jueza



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA
Secretario